

IV. Obligación de los gobiernos estatales de comunicarlos a los gobiernos municipales y publicarlos en sus órganos de difusión.

- El artículo 35 de la LCF en el último párrafo establece que los Estados deberán entregar a sus respectivos Municipios los recursos que les corresponden conforme al calendario de enteros en que la Federación lo haga a los Estados, también señala que dicho calendario deberá comunicarse a los gobiernos municipales por parte de los gobiernos estatales.
- A la vez que en el penúltimo párrafo del artículo 36 de la citada Ley establece que los Gobiernos Estatales y del Distrito Federal deberán publicar en sus respectivos órganos oficiales de difusión los montos que corresponda a cada Municipio o Demarcación Territorial por concepto de este Fondo, así como el calendario de ministraciones, a más tardar el 31 de enero de cada año.

V. La Rendición de Cuentas, la Fiscalización y la Evaluación de los Fondos.

- La reforma al artículo 6° constitucional de julio de 2007 estableció que cualquier autoridad, organismo federal, *estatal y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal* está obligada a publicar a través de los medios electrónicos disponibles, la información actualizada y completa de sus *indicadores de gestión* y el ejercicio de los recursos públicos.
- En el caso de las Participaciones aunque los gobiernos estatales tienen la libertad para definir el destino de estos recursos, también tienen la obligación de informar sobre el destino de la aplicación en sus Cuentas Públicas, a la vez que son sujetos de control y fiscalización por los órganos de fiscalización de los congresos locales.

² El artículo Tercero Transitorio de esta reforma constitucional señala que esta disposición es aplicable a Municipios con población superior a los setenta mil habitantes.

- Por lo que corresponde a las **Transferencias** (Ramo 33), el artículo 85 de la LFPRH señala que los recursos federales aprobados en el PEF que se transfieren a las Entidades Federativas y, por conducto de éstas, a los Municipios y al Distrito Federal, serán evaluados con base en indicadores estratégicos y de gestión, por instancias técnicas independientes de las instituciones que ejerzan dichos recursos, observando los requisitos de información correspondientes, y remitirán al Ejecutivo Federal la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

VI. Facultad de la Cámara de Diputados en la fiscalización de los fondos

- La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión con base en la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, tiene la facultad para fiscalizar las **Transferencias** del Ramo 33, a través de la Auditoría Superior de la Federación (ASF) quien propondrá los procedimientos de coordinación con las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que en el ejercicio de las atribuciones de control, colaboren en la verificación de la aplicación correcta de los recursos federales, recibidos por dichos órdenes de gobierno.
- Asimismo dicha Ley establece que cuando se acrediten afectaciones al Estado en su Hacienda Pública Federal, atribuibles a las autoridades estatales, municipales o del Distrito Federal, la ASF procederá a fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes, y promoverá ante los órganos o autoridades competentes las responsabilidades administrativas, civiles, políticas y penales a que hubiere lugar.

Informes:

Centro de Estudios de las Finanzas Públicas
Teléfonos: 5036-0000 Ext. 56001, 56011
01-800-122-6272
01-800-718-4291
Correo electrónico: racosta@ns.cefp.gob.mx



CEFP

Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

"2008, Décimo Aniversario de la creación del CEFP"

bolcefp/121/2008

Los Recursos de la Federación que se transfieren a los Municipios



Julio de 2008

Presentación

Esta edición tiene el propósito de contribuir a que los gobiernos municipales puedan identificar los recursos que la Federación destina a los Municipios para fines que adelante se mencionan, por lo que se ha realizado una selección de los recursos presupuestarios y de su normatividad, buscando que la información sea de utilidad para dichas administraciones.

Marco jurídico

El artículo 134 Constitucional establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los Estados, los Municipios, y el Distrito Federal, se administrarán con **eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez** para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Una vez que la Cámara de Diputados aprueba el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) y que es publicado en el Diario Oficial de la Federación, la SHCP publica también por ese medio de difusión oficial, los calendarios para la ministración a los Estados y Municipios de los recursos de los Ramos 28 y 33, ya que la distribución de éstos se realiza a partir de fórmulas, indicadores, criterios, calendarios y destino establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal (LCF).

En este contexto, dicha Ley establece con precisión los fondos que la Federación deposita a las tesorerías de los Estados pero que tienen como destino específico apoyar a los Municipios en el cumplimiento de sus responsabilidades¹. Además de que estos recursos por ser de origen público son sujetos de la rendición de cuentas, de la fiscalización y deben de ser evaluados en el marco de lo que establecen el artículo 6° constitucional, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) y la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

¹ Responsabilidades adicionales y complementarias a las que establece la fracción III del artículo 115 Constitucional.

I. Participaciones a Entidades Federativas y Municipios (Ramo 28)

El Ramo de las Participaciones es un concepto que se encuentra integrado por diversos fondos, la LCF establece que cada Estado deberá distribuir a sus Municipios al menos el 20 por ciento de lo que recibe del Gobierno Federal, por lo que la distribución deberá hacerse con base a la Ley de Coordinación Fiscal de cada Estado.

Los gobiernos locales tienen la libertad para presupuestarlos para cubrir sus gastos administrativos o programas estatales de gobierno, poseen también la potestad para la distribución a sus Municipios, únicamente en el caso, del Fondo de Fomento Municipal, la Federación con base en la LCF determina y asigna el monto que cada Estado deberá distribuir a sus Municipios, el artículo 2-A de la LCF señala que los Estados entregarán íntegramente a sus Municipios las cantidades que reciban del Fondo de Fomento Municipal, de acuerdo con lo que establezcan las legislaturas locales.

Los componentes de las Participaciones son: Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Fondo de Fiscalización, Fondo de Compensación de las 10 Entidades más pobres, Fondo de Extracción de Hidrocarburos, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, 0.136% de la Recaudación Federal Participable, 3.17% del Derecho Adicional sobre la Extracción de Petróleo, Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel, Incentivos por el Impuesto a la Tenencia, Fondo de Compensación del Impuesto sobre Autos Nuevos (ISAN), Incentivos sobre el ISAN, Incentivos de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Destino de los Fondos del Ramo 33

II. Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios (Ramo 33)

II.1 En este Ramo que se conoce como Transferencias, existen dos fondos que la Federación destina en forma exclusiva para los Municipios: en el fondo III, la parte destinada a Municipios se denomina **Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM)**; cuyo destino de acuerdo al artículo 33 de la LCF, es:

- El financiamiento de infraestructura social en materia de: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural.

II.2 El otro es el fondo IV denominado Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), de acuerdo al artículo 37 de la LCF, tienen como destino:

- La satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.

III. Recursos de la Federación para Municipios del PEF 2008

RECURSOS FEDERALES PARA MUNICIPIOS, PEF 2008 (Millones de pesos)

CONCEPTO	2008
TOTAL	94,094.5
Ramo 28 Participaciones *	17,598.2
Fondo de Fomento Municipal	15,318.8
Otros fondos para Municipios	2,279.4
0.136% de la Recaud. Fed. Particip.	2,083.4
3.17% del Derecho Adicional sobre la Ext. de Pet.	196.0
Ramo 33 Aportaciones	72,906.9
FAISM	33,655.5
FORTAMUNDF	39,251.5
Ramo 36 Seguridad Pública (SUBSEMUN Art. 10 del PEF)	3,589.4

* No se incluye el 20 % que al menos deben distribuir los Estados a los Municipios, que se menciona en el apartado I del texto, porque depende de la Ley de cada Estado.
Fuente: Elaborado por el Centro de Estudios de Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados con datos del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2008 publicado el 13 de diciembre de 2007 en el Diario Oficial de la Federación.